

## **PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS EN NUEVA GRANADA A FINES DEL XVIII (1758-1807)**

*M<sup>a</sup> Teresa Molino García*

*Facultativa contratada de la Biblioteca Universitaria de Sevilla*

Constituye nuestro objeto el estudio institucional de las pensiones sobre las encomiendas del Nuevo Reino de Granada, centrándonos fundamentalmente en el ámbito de la segunda mitad del siglo XVIII, época en la cual encomiendas y pensiones, tan peculiares de las Indias, se encontraban ya en franca decadencia, para llegar a desaparecer totalmente en el territorio que nos ocupa, en los primeros años del siglo XIX.

Nos hemos basado principalmente para este trabajo en la encomienda de Chía con su agregado de Fagua, del partido de Zipaquirá, puesto que en los avatares de su prolongada existencia, se ejemplifican suficientemente las condiciones socioeconómicas e incluso jurídicas en que se desarrollaron las citadas mercedes. El título de la encomienda, nombrada de Chía, fue concedido en 1759 a don José Joaquín de la Rocha en primera vida y desde 1763 a su hija doña Josefa de la Rocha, por renuncia de su hermano don Nicolás, en segunda vida. Se encontraba gravada esta encomienda con el pago de 100 pesos sobre las rentas que devengaba, en concepto de pensión, a favor de don Tomás Antonio de Layseca, desde 1758. Su consecución ocasionó sucesivos requerimientos por parte de la familia Layseca a los encomenderos de Chía que se mostraron siempre reacios a cumplir con esta obligación, alegando su incapacidad económica, hasta el punto de llegar a ofrecer una parcialidad de indios, llamada Zipaquirana, perteneciente a la encomienda citada, como única solución para hacer efectivo el abono de los 100 pesos.

Por su parte la pensión sobre Chía sufrió sucesivos cambios de titulares entre los miembros de esta familia, desde don Tomás Antonio de Layseca, en 1758, hasta don José María de Layseca, quien en 1807 disfrutaba de esta merced, cuando ya, para estos años, la encomienda citada se había integrado en la Real Corona.

M<sup>a</sup> Teresa Molino GarcíaPensiones sobre encomiendas en Nueva Granada  
a fines del XVIII (1758-1807).

El origen de las pensiones estuvo en el cumplimiento de la norma dictada por la Corona referente a que las encomiendas no fueran divididas con el objeto de evitar los perjuicios que tales divisiones ocasionarían a los naturales<sup>1</sup>. Las mercedes concedidas en pensiones eran otorgadas por el Rey a los que le hubiesen servido en Indias en la conquista y población, y a los beneméritos hijos de conquistadores y pobladores y a las instituciones. Se cedían a cargo de las rentas de los encomenderos, sobre los tributos a percibir de sus encomiendas, de tal manera que el titular sólo recibía el remanente de ellas<sup>2</sup>.

El logro de una pensión seguía un proceso semejante al de una encomienda, pudiendo opositar a ellas tanto particulares como corporaciones religiosas, alegándose, aparte de los méritos mencionados por los varones, causas de pobreza, desamparo por viudez y gran número de hijos en el caso de las mujeres, o la necesidad de mantener cultos y festividades, así como las cátedras que se impartían en los colegios, en el caso de las corporaciones. A la oposición seguía la obtención del correspondiente título y su confirmación, también como en la encomienda en el plazo de cinco años.

Las pensiones, por regla general, sirvieron más como complemento económico que como único ingreso del que se pudiera vivir, otorgándose por lo tanto en concepto de ayuda, y con el tiempo casi todas las encomiendas quedaron gravadas con alguna renta fija<sup>3</sup>. Como ejemplo podemos citar la encomienda de Chía, de la que era titular don José Joaquín de la Rocha, quien para 1758 debía pagar 100 pesos anuales a don Tomás Antonio de Layseca. A su vez este pensionario era encomendero del pueblo de Tabío y, también, pagaba pensión a la Orden de Predicadores de Santa Fe<sup>4</sup>.

Para los titulares de una encomienda pensionada, el pago de esta merced suponía a veces la deducción más importante, ya que debía ser abonada en su totalidad, quedando exenta de cualquiera de las cargas que solían recaer en aquella, como doctrina, administración de justicia, reparos de iglesias, etc. Así sucedió con la pensión que sobre la parcialidad de Zipaquirana, perteneciente a la encomienda de Chía, se debía abonar a doña María Josefa de Layseca, mujer de don Andrés de Bustamante, que

<sup>1</sup> García Bernal, M. C.: *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias*. Sevilla, 1978, pág. 231.

<sup>2</sup> Zavala, S.: *La encomienda indiana*. Madrid, 1935, pág. 258.

<sup>3</sup> Molino García, M. T.: *La encomienda en el Nueva Reina de Granada durante el siglo XVIII*. Sevilla, 1976, págs. 164-168 y 172. Ruiz Rivera, Julián B.: *Encomienda y mita en Nueva Granada*. Sevilla, 1975, págs. 147, 187-189, 191 y 257.

<sup>4</sup> Archivo Histórico Nacional de Bogotá (en adelante A.H.N.B.), Encomiendas, t. 14 (1179), fol. 894.

M<sup>a</sup> Teresa Molino García

Pensiones sobre encomiendas en Nueva Granada  
a fines del XVIII (1758-1807).

fue cesionario del ya citado don Tomás Antonio de Layseca. Doña María Josefa debió acudir en 1783 al virrey de Santa Fe en defensa de su derecho, que le había sido suspendido pretextando el corregidor de Chía necesitar de este dinero para el arreglo de la iglesia, logrando la pensionada un fallo favorable<sup>5</sup>.

Hasta tal punto las pensiones eran concedidas con grave detrimento del encomendero, que el pago de las mismas podía llegar incluso a igualar la renta conseguida por aquellos. No hay que olvidar, sin embargo, lo que en los documentos se nombra como el “beneficio de especies”, que consistía en el provecho que los titulares conseguían por medio de la venta directa de los productos de la tierra obtenidos en sus encomiendas, lo cual les podía proporcionar un mayor margen de beneficios sobre lo oficialmente tasado, mientras que las pensiones debían abonarse siempre en dinero.

Gozaban los encomenderos con la ventaja de que si el pensionario fallecía, su pensión se consolidaba con la suerte principal, es decir, se acumulaba a las rentas de la encomienda, salvo provisión especial de que permaneciera vaca, para ser provista en otro agraciado. Este es el caso que acaeció cuando, por decreto de 3 de septiembre de 1764, la pensión de 200 pesos que recaía sobre la encomienda de Chía, de la que era titular para esta fecha doña Josefa de la Rocha, se consolidó con el producto principal en dicho año, a la muerte del pensionario don Francisco Maldonado<sup>6</sup>.

El pensionario, para hacer efectivo el cobro de su merced, podía facultar a una persona para que en su nombre tomara el importe de la misma de los indios de la encomienda, o prevenir al corregidor del partido a que ésta perteneciese, para que se ocupase de recaudar la exacción de manos de los caciques<sup>7</sup>.

Las pensiones podían ser otorgadas sobre encomiendas de particulares, o sobre las que ya habían pasado a la Corona. Si la encomienda pensionada se incorporaba a la Real Corona, y aún no se había totalizado el abono de las pensiones, los herederos podían cargar el cobro de su merced a la Hacienda Real, que se hacía responsable de las cargas recaídas sobre las encomiendas que se le habían reintegrado. Tal sucedió con la pensión que conllevaba la encomienda de Chía, que al pasar a la Corona en 1807, por muerte de su última poseedora, se continuó abonando a don José María de Layseca,

<sup>5</sup> A.H.N.B., Encomiendas, t. 9 (1174), fol. 294.

<sup>6</sup> A.H.N. B., Encomiendas. t. 14 (1179), fol. 860.

<sup>7</sup> Recopilación de las Leyes de Indias, Lib. VI, tit. VIII, ley 31.

M<sup>a</sup> Teresa Molino GarcíaPensiones sobre encomiendas en Nueva Granada  
a fines del XVIII (1758-1807).

como heredero en segunda vida de dicha pensión, en virtud de un decreto de 26 de octubre del mencionado año<sup>8</sup>.

De la misma forma que las encomiendas incorporadas a la Corona asumían las cargas a ellas inherentes, las que pasaban a un segundo titular también venían obligadas a continuar con el pago de las pensiones y las deudas contraídas por el antecesor. Hasta tal punto se llevaba a la práctica este supuesto, que en ocasiones se recurrió contra los bienes del primer poseedor, ya en vida del heredero. Así, por decreto de 18 de marzo de 1766 se ordena que la encomendera de Chía debía responder a las deudas contraídas por su padre con los bienes del difunto<sup>9</sup>.

Las pensiones no siempre eran abonadas religiosamente, ya que los encomenderos no cesaban de poner impedimentos, alegando la pobreza en la que se encontraban. No faltaron apremios motivados por esta causa, como los suscitados por los pensionados en la encomienda de Chía contra los titulares de la misma desde 1758, que se prolongarán durante cerca de 50 años. Los encomenderos pretendieron continuamente hacer sufrir a los pensionarios los mismos avatares de fortuna que a ellos les acuciaban, esto es, que las disminuciones habidas en las rentas de las encomiendas afectaran proporcionalmente al pago de estas mercedes; para los pensionarios se defendieron pretextando que, al igual que no se incrementaba su pensión por los aumentos habidos en la encomienda, tampoco debían estar condicionados en tiempos deficitarios, aduciendo que dichas mercedes “no están sujetas a lances de fortuna y casos fortuitos”<sup>10</sup>.

Sucedía igual cuando la pensión se gravaba sobre una encomienda puesta en la Real Corona. Ello queda patente cuando por Real Cédula, dada en Aranjuez a 5 de abril de 1775, se concedió una pensión de 369 pesos anuales a doña María Ignacia López de Carvajal, viuda de don José Ignacio de la Rocha, encomendero que fue de Chía, por su vida y la de su hija mayor, sobre los pueblos de Sesquilé y Guachetá, que estaban para estos años ya en la Real Corona. Al no producir estas encomiendas las mismas rentas todos los años, se pretendió por el fiscal de la Audiencia de de Santa Fe que los 369 pesos no fueran fijos, sino con arreglo a lo que produjeran en cada año dichas

<sup>8</sup> A.H.N. B., Encomiendas, t. 9 (1174), fol. 169-171.

<sup>9</sup> A.H.N.B., Encomiendas, t. 14 (1179), fol. 874, 883.

<sup>10</sup> A.H.N.B., Encomiendas, t. 14 (1179), fol. 865, 884, 915.

M<sup>a</sup> Teresa Molino García

Pensiones sobre encomiendas en Nueva Granada a fines del XVIII (1758-1807).

encomiendas, sin obligación de reintegrar el resto del total, por no poder esta merced “causar perjuicio del erario ni reemplazarlo de otro ramo”.

Con este motivo y a petición de doña María Ignacia, se expidió una real orden de 14 de agosto de 1777 al virrey de Santa Fe, para que se le abonara la totalidad de su pensión, “de cualquier caudales de la Real Hacienda”, orden que fue acatada por el fiscal el 11 de diciembre de 1779<sup>11</sup>.

PENSIONISTAS Y CESIONARIOS DE LA FAMILIA LAYSECA EN LA ENCOMIENDA DE CHÍA (1758-1807)	
1758	TOMAS ANTONIO DE LAYSECA (Encomendero de Tabío) Se le concede la pensión de 100 pesos por dos vidas.
1771	JOSE RAFAEL DE LAYSECA (Cesionario) La obtiene por cesión de su hermano Tomás Antonio de Layseca.
1774	ANDRES DE BUSTAMANTE (Cesionario) Para obtener el cobro de su pensión, eligió una parcialidad de indios de la encomienda de Chía, denominada Zipaquirana. Este cesionario era yerno de Juana María Robles y Prieto y estaba casado con Josefa de Layseca, sobrina de Tomás Antonio de Layseca.
1783	JOSEFA DE LAYSECA (Cesionaria) Durante el año de 1783 reclamó el pago de su pensión, sobre la parcialidad de Zipaquirana, como viuda de Andrés de Bustamante. Sin embargo, ya desde 1780 regía la segunda vida de esta pensión.
1780	JOSE MARIA DE LAYSECA (Segunda vida) Le correspondía entrar en el goce de la pensión en 1780 en segunda vida, pero en 1783 aún no la había reclamado. Para 1807, cuando esta encomienda pasa a la Corona, José María de Layseca exige se le abonen, por el término de su duración, los 100 pesos de las cajas reales.

Las pensiones se concedían por el tiempo de dos vidas, esto es, la del titular y la de un heredero, lo que no significaba que las disfrutaran por la duración total de sus existencias, ya que los titulares o sus sucesores podían hacer cesión de las mismas en otras personas, siempre que no se excediese el tiempo por el que se habían otorgado. Tales irregularidades quedan confirmadas en la ya mencionada pensión que sobre la encomienda de Chía se concedió a don Tomás Antonio de Layseca, en primera vida, en 1758, quien la cedió a su hermano José Rafael de Layseca hacia 1771, y a la muerte de éste, don Tomás Antonio volvió a cederla en 1774 a Andrés de Bustamante, casado con su sobrina doña Josefa de Layseca. Esta continuó con la pensión, al enviudar, hasta que en 1780 pasa al heredero en segunda vida don José María de Layseca, quien para 1807 aún continuaba disfrutando de esta merced, cuando ya la citada encomienda se había integrado en la Real Corona<sup>12</sup>. De estas cesiones se desprende que por el tiempo de la vida en que fue concedida a don Tomás Antonio de Layseca, la pensión pasó

<sup>11</sup> A.H.N. B., Encomiendas, t. 12 (1177), fol. 178-205.

<sup>12</sup> A.H.N.B. Encomiendas, t. 9 (1174), fol. 169-171; y t. 14 (1179), fol. 896.

M<sup>a</sup> Teresa Molino García

Pensiones sobre encomiendas en Nueva Granada  
a fines del XVIII (1758-1807).

sucesivamente por tres titulares distintos hasta recaer en segunda vida en el legítimo heredero don José María.

La pobreza a la que habían llegado los encomenderos del Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII, queda de manifiesto en la examinada encomienda de Chía, donde su poseedora doña Josefa de la Rocha alega que su padre le dejó una deuda de 480 pesos y 2 reales, que tuvo que satisfacer hasta completar los 1.020 pesos y 6 reales que importaba el año de vacante, para poder entrar en el goce de la encomienda en 1763, justificando de este modo el impago de la pensión que recaía sobre ella, y ofreciendo para su satisfacción una parcialidad que le fue admitida por decreto de 18 de mayo de 1771<sup>13</sup>.

El escaso rendimiento de las encomiendas para esta época se subsanaba a veces con la concesión a los encomenderos, junto con la encomienda, de alguna pensión en otra encomienda, de tal manera que un encomendero podía a su vez ser pensionario. Así don Tomás Antonio de Layseca, encomendero de Tabío, era pensionario de la de Chía<sup>14</sup>.

Podemos afirmar, como punto final, que para esta fecha, la penuria económica en que se desenvolvían los encomenderos, que habían llegado a ser una aristocracia empobrecida intentando mantener un status social en el que ya no podían subsistir, repercutió profundamente en las pensiones que debían ser pagadas por aquellos, originando numerosos pleitos para exigir el abono de estas mercedes sobre una institución llamada a su total extinción.

<sup>13</sup> A.H.N.B., Encomiendas, t. 14 (1179), fol. 872, 884, 890, 898.

<sup>14</sup> Confirmación de la encomienda y pensión. Real Cédula de 16 mayo 1762. A.H.N. B., Encomiendas, t. 14 (1179), fol. 866.